Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019–00105- 00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 06 septiembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 084), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (Pag 002 doc. 001).

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido

3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.

4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

9) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

10) Por sustracción de materia no se dará tramite a lo solicitado en el documentos (025 a la 82).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad ejecutada sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, tenga depositadas en cuenta corrientes, ahorros y CDTS, en las siguientes entidades financieras:

1.1 Bancolombia
1.2 Banco Scotiabank Colpatria
1.3 Banco BBVA
1.4 Banco de Bogotá
1.5 Banco de Occidente
1.6 Banco Popular.
1.7 Banco Davivienda
1.8 Banco AV Villas.
1.9 Banco Agrario de Colombia.
1.10 Bancoomeva.
1.11 Banco Pichincha.

"Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0675 del 02 de abril de 2019 (Pag 69 Doc 001).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado "Márquez y fajardo promotora integral de proyectos", denunciado como de propiedad del ejecutado sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío. Así se oficiará.

"Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0674 del 02 de abril de 2019 (Pag 68 Doc 001).

QUINTO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

David.martinez@leximus.com.co

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado "Zonata, Zona Franca turística de Armenia", denunciado como de propiedad del ejecutado

sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío. Así se oficiará.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0676 del 02 de abril de 2019 (Pag 70 Doc 001).

SEPTIMO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

David.martinez@leximus.com.co

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Hacienda Moncawa”, denunciado como de propiedad del ejecutado sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío. Así se oficiará.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0677 del 02 de abril de 2019 (Pag 71 Doc 001).

NOVENO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

David.martinez@leximus.com.co

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar el embargo de los remanentes que resulten del ejecutado sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, dentro del proceso que adelanta media Way SAS en contra del común ejecutado Sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6 con radicado 2015-00199, en el Juzgado Tercero Civil Circuito de la ciudad Armenia, Departamento de Quindío.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 2027 del 10 de septiembre de 2019 (Pag 160 Doc 001).

DECIMO PRIMERO: Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia Departamento de Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes que resulten del ejecutado sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, dentro del proceso que adelanta Hector Mera Hermida en contra del común ejecutado Sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6 con radicado 2016-00097, en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad Armenia, Departamento de Quindío.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 2028 del 10 de septiembre de 2019 (Pag 161 Doc 001).

DECIMO TERCERO: Oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad Armenia Departamento de Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo segundo.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO CUARTO: Cancelar el embargo de los remanentes que resulten del ejecutado sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6, dentro del proceso que adelanta Luz Adriana Ballesteros Moreno en contra del común ejecutado Sociedad Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos SAS nit 900.269.853-6 con radicado 2017-00447, en el Juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad Armenia, Departamento de Quindío.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 2029 del 10 de septiembre de 2019 (Pag 162 Doc 001).

DECIMO QUINTO: Oficiar al Juzgado de pequeñas causas laborales de la ciudad Armenia Departamento de Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo segundo.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEXTO: Cancelar las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los siguientes registros marcarios:

16.1. Pakura apartamentos: certificado de registro No. 578978 titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

16.2. Zonata apartamentos: certificado de registro No. 579196, titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

16.3. Mocawa plaza: certificado de registro No. 578976, titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

16.4. Mocawa Resort: certificado de registro No. 578977, titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

16.5. Pakura: certificado de registro No. 572108, titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

16.6. Embargo del nombre comercial Márquez y Fajardo, titular Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos con nit: 900.269.853-6

DECIMO SEPTIMO: Oficiar a la Super Intendencia de Industria y Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

notificacionesjud@sic.gov.co

David.martinez@leximus.com.co

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO NOVENO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

VIGECIMO: No hay desglose que ordenar

VIGECIMO PRIMERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

VIGECIMO SEGUNDO: Archivar el Proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 07 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f71a1ad0ef2f5b0d49fbacf56ccfdf8feb9d9a2a24d7fe9db74203d2d26b990**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica